

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIONES

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >
 Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se se-
 guirán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*,
 sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99;
 donde deberá dirigirse toda la correspondencia admi-
 nistrativa referente al Boletín.
 Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por giro postal o letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.
 Los números que se reclamen después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Se cobra céntimos por cada palabra. Al original
 acompañará un copia móvil de 50 céntimos por línea
 insertada.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo aviso o cuando haya persona en la capital que
 responda de fidei.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. *Subdi-
 rector*, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. *Capitán general de la Región*.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, alonde se
 pague los demás que se pidan.

Tampoco tendrá derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Im-
 prenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-
 dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe
 de Asturias e Infantes y demás personas de la Augus-
 ta Real Familia continúan sin novedad en su impor-
 tante salud.

(Gaceta 13 agosto 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 833.

Excmo. Sr: Visto el expediente incoado a ins-
 tancia de D. Juan Ors Rosal, con representa-
 ción legal de la S. A. «Aguas de Sales de Media-
 na de Aragón», de esa provincia, en solicitud de
 declaración de utilidad pública de dichas aguas:

Resultando que por Real orden de 12 de no-
 viembre de 1902 se autorizó a la mencionada
 Sociedad anónima para vender embotelladas al
 pie del manantial las referidas aguas, prohi-
 biendo al mismo tiempo la explotación como
 balneario, puesto que carece de establecimiento
 a propósito para ello:

Vista la disposición transitoria tercera del
 Real decreto-ley de 25 de abril del año actual,
 S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conve-
 niente declarar de utilidad pública las aguas

mineromedicinales de Mediana de Aragón, que
 explota dicha Sociedad, y cuyo manantial radi-
 ca en paraje llamado «La Salada», en los térmi-
 nos municipales de Mediana de Aragón y Zari-
 goza, con los deberes y derechos que le autori-
 zan las disposiciones legales vigentes, dejando
 subsistente la prohibición aludida, que se con-
 firma por la presente disposición.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para
 su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E.
 muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1928.—
 Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

(Gaceta 8 de agosto de 1928).

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.380.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo
 con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el convenio que a continua-
 ción se inserta, celebrado entre el Banco de Crédito Lo-
 cal de España y la Mancomunidad de Diputaciones de
 régimen común, autorizada por el artículo 1.º del Real
 decreto-ley número 696, de 11 de abril del año en curso,
 e integrada por las de Albacete, Alicante, Almería, Avi-
 la, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Casti-
 llón, Cádiz, Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalupe,
 Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Má-
 laga, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santander,
 Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia, Zaragoza
 y Cabildo Insular de Gran Canaria, para la emisión por
 cuenta de aquélla de títulos al portador, con el fin de

que su importe sea invertido por éstas en el estudio, replanteo, construcción y liquidación de caminos vecinales. Será requisito indispensable para hacer uso de lo establecido en la estipulación 11 del convenio que en cada caso concreto se recabe previamente la autorización necesaria del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2.º En los presupuestos generales del Esta-

do del Ministerio de Fomento, hasta el de 1958 inclusive y con el carácter de ampliables hasta el importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, se consignarán los créditos que a continuación se detallan, que serán entregados al Banco de Crédito Local de España por trimestres para atender a los gastos del servicio de intereses y amortización del empréstito:

AÑOS		PESETAS
1928.— Segundo semestre..	De los 22.525.000 pesetas figurados en el capítulo 20, artículo único, concepto 1.º, del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, «Ministerio de Fomento», se destinan al servicio de intereses	814.200'94
1929	Para el servicio de intereses	4.412.178'01
1930	Idem id. id.	7.305.836'28
1931	Idem id. id.	10.176.691'95
1932	Idem id. id.	13.020.920'58
1933.—Primer semestre ...	Idem id. id.	15.602.438'55
Segundo semestre ...	Idem id. id. 6.510.460'20	
	Para el servicio de intereses y amortización... 9.091.978'25	
1934 a 1957, ambos inclusive.	Para el mismo servicio de intereses y amortización, a razón de 18.183.956'52 pesetas cada anualidad	436.414.956'24
1958.—Primer semestre ..	Idem id. id.	9.091.978'25
	<i>Total</i>	496.839.199'94

Artículo 3.º Las Diputaciones y Cabildos no mancomunados podrán, en el término de un mes, a partir de la fecha de este Decreto-ley, adherirse a las condiciones que establece el convenio aprobado, mediante acuerdo tomado en sesión plenaria, del cual darán cuenta separadamente al Ministerio de Hacienda y al Banco de Crédito Local de España. Dicha adhesión significará conformidad con los preceptos de esta Soberana disposición, y, por lo tanto, el Banco lo tendrá en cuenta para verificar las emisiones que correspondan por cuenta de las mismas Corporaciones, ampliando el volumen de las cédulas en circulación establecido para cada año, y en total en la estipulación 4.ª, así como para la correspondiente apertura de cuentas, aplicación de sobrantes y demás efectos, al igual que a la Mancomunidad. En el texto del acuerdo consignarán el reparto de las cantidades que habrán de invertir anualmente. Las Diputaciones adheridas estarán representadas para estos efectos por un Diputado provincial, delegado, que designarán libremente, y que actuará en Consejo de Inspección del Banco en unión de los dos que elegirá la Mancomunidad.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para incrementar los créditos consignados en el artículo 2.º de este Real decreto-ley en la proporción que corresponda al importe de las subvenciones que actualmente perciben las Diputaciones que pudieran acogerse al convenio aprobado por el artículo 1.º

Dado en el Palacio de la Magdalena a veinticinco de julio de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Calvo Sotelo.

Estipulaciones entre la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común el Banco de Crédito Local de España, que se someten a la ratificación de cada una de las Corporaciones mancomunadas y se elevarán a la aprobación del Excmo Sr. Ministro de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto-ley de 11 de abril último.

1.º Con la denominación de «Cédulas de Crédito Local Interprovincial. Emisión especial para Vías y Obras provinciales», el Banco de Crédito Local de España emitirá, por cuenta de la Mancomunidad de Diputaciones,

títulos al portador por el importe inicial que resulta de capitalizar el cómputo de las subvenciones anuales destinadas por el Estado al estudio, replanteo, construcción y liquidación de caminos vecinales, y la economía obtenida durante el periodo de emisión entre dichas subvenciones y el servicio de intereses.

Dicho importe será puesto por el Banco a disposición de la Mancomunidad, con arreglo a lo previsto en las estipulaciones quinta y sexta.

La característica especial de esta emisión consiste en la garantía del Estado, mediante la anualidad que corresponda, durante treinta años, que se consignará en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento con destino a la amortización e intereses de las cantidades que inviertan las Diputaciones en el estudio, replanteo, construcción y liquidación de caminos vecinales, como consecuencia de la aprobación de las presentes estipulaciones, de acuerdo con el artículo 1.º del Real decreto-ley de 11 de abril último; por tanto, como garantía específica de esta emisión, el Estado se obliga a consignar en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento (capítulo 20, artículo único, concepto 1.º) las cantidades necesarias para atender al servicio de intereses y amortización; teniendo en cuenta que el pago de intereses dará comienzo en el segundo semestre del año actual, y que desde el segundo semestre de 1933 hasta el primer semestre de 1958, ambos inclusive, el Estado habrá de consignar cantidad bastante para pagar el importe de los intereses y amortización, todo ello de acuerdo con lo prevenido en la estipulación cuarta.

Dichas cantidades, destinadas al pago de los intereses y amortización de esta emisión, las percibirá el Banco de Crédito Local de España, de acuerdo con lo que se previene en la estipulación quinta.

Se completará la garantía con todos los bienes y valores que forman el Activo del Banco de Crédito Local de España y con la general de las Diputaciones contratantes.

2.º Dichas cédulas devengarán el interés anual de 5 por 100, pagadero trimestralmente en 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, y se amortizarán en veinticinco años, por sorteos semestrales, a partir de 1.º de julio de 1933. Esta emisión constará de una sola serie de títulos con valor nominal de 500 pesetas.

Las cédulas tendrán la consideración de efectos públicos.

cos cotizables en las Bolsas oficiales, pudiendo constituirse con ellas fianzas y depósitos provisionales o definitivos en la contratación con la Provincia y el Municipio.

3.ª El tipo de la primera puesta en circulación de cédulas no será inferior al de 95 por 100.

Con respecto a las puestas en circulación segunda y siguientes, el tipo de emisión será fijado por la Mancomunidad y el Banco, teniendo en cuenta la cotización en las Bolsas oficiales españolas durante los seis meses anteriores al acuerdo.

Caso de no ofrecer el mercado condiciones favorables, podrán aplazarse, de común acuerdo, las puestas en circulación.

4.ª El Consejo de Administración del Banco fijará el momento de cada puesta en circulación, ajustándose a las normas previamente convenidas con la Mancomunidad, y el tipo y condiciones de su colocación, previo informe favorable del Consejo de Inspección del Banco, del cual formará parte, para estos efectos, una representación de las Diputaciones de régimen común, como se indica en la estipulación octava. De cada puesta en circulación se dará cuenta al Ministerio de Hacienda.

La emisión, en la cuantía total en que quede fijada, circulará dentro del plazo previsto de cinco años, que finaliza en 30 de junio de 1933, ajustándose el importe de cédulas en circulación en cada uno de los años que comprende dicho plazo a las cantidades que acuerde el Comité, una vez conocida la distribución anual que resulte de lo solicitado por cada Diputación.

Prevía autorización del Ministerio de Hacienda, se podrá reducir el volumen anual de las puestas en circulación acumulando en los ejercicios siguientes, dentro del período de cinco años, el importe de las reducciones hasta alcanzar la cantidad fijada como importe total de la emisión. Los sobrantes de la consignación prevista en cada ejercicio para atender al servicio de intereses se librarán de todas suertes trimestralmente, abonándolos el Banco proporcionalmente en la cuenta de cada Diputación.

5.ª Acordada por la representación de las Diputaciones y el Banco de Crédito Local una puesta en circulación de cédulas, y verificada ésta, su importe será abonado por el Banco a cada una de las Diputaciones, en la cuantía que resulte de la distribución anual fijada por el Comité.

Con objeto de prestar la elasticidad conveniente para la debida eficacia de la operación, el Banco facilitará las transferencias o compensaciones de unas a otras cuentas que se soliciten, previa conformidad de la Corporación cuyo saldo haya de transferirse.

Se tendrán en cuenta para el abono total de los importes de la emisión, el volumen máximo que a cada Diputación corresponda con arreglo a la respectiva subvención anual, fijada en la relación inserta en la *Gaceta de Madrid* número 313, fecha 9 de noviembre de 1927, y aumento consiguiente a la capitalización de las economías previstas en la estipulación primera.

El primer sorteo para la amortización de las cédulas en circulación se verificará en el segundo semestre del año 1933, abonándose el importe de las cédulas amortizadas, y así sucesivamente durante los años siguientes, hasta el primer semestre de 1958, en que termina la amortización total.

Con respecto al servicio de intereses y amortización, el Ministerio de Fomento cuidará de librar trimestralmente al Banco las cantidades que en cada caso correspondan, con arreglo a liquidaciones trimestrales que el Banco elevará a dicho Ministerio, las cuales serán satisfechas en 1.º de marzo, 1.º de junio, 1.º de septiembre y 1.º de diciembre, con cargo a la subvención anual que se obliga el Estado a consignar, de acuerdo con la estipulación primera, y que figurará en su presupuesto de gastos (concepto 1.º, artículo único del capítulo 20).

6.ª El importe de cada puesta en circulación se abonará en las cuentas abiertas por el Banco las Diputaciones, en la proporción que corresponda, adeudándose lo que resulte por diferencia entre el valor nominal y el tipo de emisión, impuestos y gastos comprendidos en el concepto c) de la estipulación séptima, todo ello fijado de acuerdo con las estipulaciones tercera y séptima. Del

saldo de dicha cuenta podrán disponer las Diputaciones mediante certificación de los acuerdos tomados por la Comisión provincial respectiva, aprobatorios de la inversión.

Los saldos de las cuentas devengarán a favor de las Corporaciones provinciales el interés máximo que autorice el Consejo Superior Bancario. Su importe se destinará íntegramente a las finalidades de esta emisión.

7.ª El Banco de Crédito Local de España no podrá percibir, por concepto de intereses, comisión y gastos, cantidades superiores a las que a continuación se expresan:

a) Por intereses, el importe de los cupones de las cédulas en circulación.

b) Por Comisión, movimiento de fondos y gestión administrativa, 0'10 por 100 anual acumulado a los intereses.

c) Por gastos e impuestos, los que resulten de la emisión y cada puesta en circulación de las cédulas.

8.ª Teniendo en cuenta las funciones de fiscalización que los Estatutos del Banco reservan al Consejo de Inspección del mismo, como órgano auxiliar del Gobernador, representante del Estado en el Banco, y la misión informativa y de control que se le encomienda en las operaciones de esta emisión especial en la estipulación segunda, se aumentará el número de Vocales de dicho Consejo con dos miembros representantes de las Diputaciones de régimen común, que tendrán voz y voto en cuantas reuniones celebre dicho organismo auxiliar para decidir las condiciones de cada puesta en circulación y de las particularidades e incidencias de la emisión.

9.ª La Mancomunidad, de acuerdo con el Banco, convalidará las normas y detalles de régimen interior para desarrollo y como consecuencia de las presentes estipulaciones.

10. Cada una de las Diputaciones confeccionará, dentro del plazo de quince días, a partir de la aprobación por el Ministerio de Hacienda de las presentes estipulaciones, un presupuesto extraordinario consignando el importe de los ingresos procedentes del empréstito, e igual cantidad, como gasto para invertir en las finalidades de la operación. Con objeto de que las Diputaciones, al confeccionar su presupuesto ordinario, hagan figurar las correspondientes consignaciones referentes a esta operación, el Banco de Crédito Local comunicará, en el período de formación del presupuesto, el importe de la cantidad que habrá de figurar como ingreso procedente de la subvención del Estado y consecuentemente el gasto para atender al servicio de intereses y amortización.

11. Sin que ello constituya obligación alguna para el Estado, y con objeto de que las Diputaciones provinciales puedan ampliar el respectivo plan de caminos o suplir la falta de aportación de las entidades interesadas, podrán concertar operaciones de crédito con el Banco de Crédito Local de España, ampliando la que se especifica en las estipulaciones que preceden; también podrán concertar ampliaciones para atender a cualquiera de las finalidades previstas en el artículo 107 del Estatuto provincial.

El Banco queda obligado a ampliar el volumen inicial de la emisión en cantidad bastante a cubrir el importe de los créditos o préstamos contratados para las finalidades previstas en el párrafo inmediato anterior y en proporción a las garantías afectadas. Todas las operaciones de ampliación comprendidas en esta estipulación serán contratadas separadamente por la Diputación respectiva y el Banco.

Estas ampliaciones se concertarán exclusivamente con garantía de recargos, impuestos o recursos que perciban las Diputaciones por conducto del Estado, siendo condición indispensable la de que éstos han de cubrir la carga anual de intereses y amortización y su importe lo habrá de percibir el Banco directamente del Estado, el cual lo deducirá a la respectiva Corporación, mientras aquellos recursos subsistan legalmente, en cuantía suficiente para atender la obligación a que están afectos.

De estas operaciones se dará conocimiento al Ministerio de Hacienda, con objeto de que disponga lo más conveniente para efectuar los deducciones indicadas y pagar sus importes al Banco.

12. Las Diputaciones que no acepten íntegramente las condiciones de las precedentes estipulaciones se considerarán no mancomunadas y comprendidas en el régimen de subvención prevenido en el Real decreto de 12 de diciembre de 1926.

Madrid, 20 de junio de 1928.—Por el Banco de Crédito Local: el Director-Gerente, Francisco Recaséns.—Por el Comité ejecutivo de la Mancomunidad: el Presidente, Felipe Salcedo.

Santander, 25 de julio de 1928.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(Gaceta 1 agosto 1928).

SECCION SEXTA

Elección de Vocales para la Junta pericial del Catastro.

Número 3.334 La Puebla de Alfindén.—El 16 del actual, de 10 a 12.

— 3.335 La Vilueña.—El 26 del corriente, de 7 a 9.

— 3.345 Murero.—El 19 del actual, de 8 a 18.

Confeción y exposición de documentos.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Repartimiento general.

Número 3.316 Morés

Listas de contribuyentes y Vocales del Catastro.

Número 3.318 Villafranca de Ebro.

Proyecto de presupuesto para 1929.

Número 3.343 Alberite de San Juan.

— 3.344 Castiliscar.

Morata de Jalón. N.º 3.315.

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno de este Municipio, que se forma en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de 14 de mayo último, a los efectos del artículo 6.º del mismo.

Personal administrativo:

Secretario-Interventor, D. Cándido Herrando Pascau.

Auxiliar de Secretaría, D. Justino Serrano Maestro.

Personal técnico:

Médico de la beneficencia e Inspector municipal de Sanidad, D. Francisco Martínez Trasobares.

Farmacéutico de la beneficencia, D. Lorenzo Sánchez Ruiz.

Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias, D. Sabino Yus Cuartero.

Practicante de la Beneficencia, D. Manuel Miguel Gracia.

Personal subalterno:

Alguacil voz pública, D. Pascual Gil Vicente.

Guarda de campo, D. Lorenzo Jimeno Jimeno.

Idem íd. D. Julián Joven Marín.

Morata de Jalón, a 9 de agosto de 1928.—El Alcalde, José Domínguez.

Tauste.

N.º 3.322.

La plantilla de los empleados administrativos municipales de este Ayuntamiento, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de 14 de mayo de 1928, la constituyen los señores y cargos siguientes:

Personal administrativo:

Secretario-Interventor, D. Mariano Mateo Lostalé.

Oficial mayor, D. Julián Pelacho López.

Oficial segundo, D. Francisco Pelacho López.

Oficial tercero, D. José Embid Tablares (interino).

Depositario de fondos municipales, D. Isidoro Pequera Aparicio.

Personal técnico.

Médico titular e Inspector municipal, D. Rafael González del Castillo.

Idem íd. íd., D. Esteban Azpeitia Gutiérrez.

Farmacéutico titular, D. José María Andrés Fuster.

Idem íd., D. Mariano Bayarte Navarro.

Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, don Manuel Ruiz Muniesa.

Idem de carnes, D. José Serrano Cuartero.

Idem de plazas y mercados, D. Orencio Aisa Muniesa.

Practicante titular, D. Jesús Tejados Magallón.

Idem íd., D. Luciano Bermúdez Aguerri.

Comadrona íd., D.ª Trinidad Murcia Navella.

Director de la Banda municipal, D. Miguel Aragüés Bayarte.

Personal subalterno:

Alguacil 1.º del Ayuntamiento, D. Juan Alegre Cardona.

Idem 2.º íd. íd., D. Francisco Bona Pellicer.

Idem 3.º y Voz pública íd., D. José Alegre Cardona.

Cabo de los Serenos municipales, D. Babil Sorria López.

Sereno municipal, D. Pedro Leciñena Arjol.

Idem íd., D. Domingo Miguel Serret (interino).

Idem íd., D. Felipe Lahilla Oliver, íd.

Encargado de la Fuente y lavaderos, D. Emilio San Martín Sancho, íd.

Idem de limpieza pública, D. José Larragay Estaregui.

Barrendero municipal, D. Máximo Lázaro Castellot.

Idem íd. D. Babil Roche Longás.

Encargado del Cementerio, D. José Larragay Estaregui.

Guarda montero municipal, D. Angel Pellicer Arrieta.

Idem íd. íd., D. Jesús Lostalé Soro.

Idem íd. íd., D. Miguel Lampre Zuco.

Alguacil del Juzgado municipal, D. Saturnino Lahilla Barranquero.

Encargado del reloj de la torre, D. Fermín Navasa Martínez.

Idem del Matadero municipal, D. Saturnino Lahilla Barranquero.

Idem Hospital municipal, D.^a Pascuala Soro Melero.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos prevenidos en el art. 6.º del referido Reglamento.

Tauste, a 9 de agosto de 1928.—El Alcalde, Joaquín López.

Utebo. N.º 3.339.

Aprobado por la Corporación el presupuesto municipal extraordinario para la construcción de dos pabellones escolares, a base de tres grados cada uno, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, según determina el art. 300 del vigente Estatuto.

Utebo, 8 de agosto de 1928.—El Alcalde, Santiago Artazos.

N.º 3.339.

Acordado por este Ayuntamiento de Utebo la construcción de dos edificios para Escuelas, a base de tres grados cada uno, se saca a pública subasta la ejecución de estas obras, con arreglo al proyecto aprobado que, juntamente con el modelo de proposición, estará a disposición de los licitadores en la Alcaldía de Utebo, a las horas hábiles de oficina, hasta la víspera de la subasta, que se celebrará el día quince de septiembre próximo, a las cinco de la tarde, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del Concejal designado y Notario de turno.

Las proposiciones se entregarán en secretaría, bajo pliego cerrado, hasta la víspera de la subasta, y con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Utebo, a 11 de agosto de 1928.—El Alcalde, Santiago Artazos.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con domicilio en la calle de, núm., mayor de edad, y provisto de la cédula personal que acompaña, habiendo estudiado detenidamente los documentos que forman el proyecto de Escuelas de Utebo, se comprometo a realizarlas con estricta sujeción a dichos documentos, por la cantidad de pesetas (en letra y número).

A este fin acompaña resguardo de haber depositado en la Alcaldía de Utebo, o en la Caja colaboradora de Aragón del Instituto Nacional de Previsión, la cantidad de 4.885'65 pesetas, a que asciende el cinco por ciento del depósito provisional, según presupuesto para tomar parte en esta subasta, y sin perjuicio de elevar el diez por ciento de fianza para el caso de definitiva, aceptando la decisión del Ayuntamiento.

(Fecha y firma del proponente).

Torres de Berrellén. N.º 3.342.

Los días diez y seis, diez y siete y diez y ocho del actual tendrá lugar en la secretaría del Ayuntamiento, de las diez y seis a las veinte de los mismos, la recaudación del primer trimestre del repartimiento general de utilidades y del de guardería, ambos del año actual.

Torres de Berrellén, 11 de agosto de 1928.—El Alcalde, Felipe Loperena.

Valmadrid. N.º 3.333.

Plantilla de los empleados administrativos de este Ayuntamiento, que se forma a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de fecha 14 de mayo de 1928 para constancia en el Gobierno civil de la provincia y su publicación en el B. O.

Secretario vacante.

Valmadrid, 11 de agosto de 1928.—El Alcalde ejerciente, Bernabé Delpón.

Uncastillo.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 1928.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Fueron aprobadas provisionalmente las cuentas del presupuesto municipal y de propiedades correspondientes al año de 1927.

Fueron aprobados los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente durante los meses de abril, mayo y junio.

Fuó aprobado un expediente de transferencia de crédito para atender al pago de material pedagógico por tres mil quinientas pesetas.

Se acordó también por unanimidad ratificar las plantillas del personal, tal cual figuran en los reglamentos aprobados por el pleno en la sesión del 25 de septiembre de 1926, creando el cargo de guardián del grupo escolar de Primo de Rivera, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 14 de mayo último.

Se acordó por unanimidad aprobar el reglamento por el que ha de regirse la Banda municipal, tal cual lo propone la Comisión municipal permanente.

Se acordó formar las cuatro listas para la votación de los vocales de la Junta local del Catastro y exponerlas al público por ocho días para los efectos de reclamaciones.

Y sin más asuntos se declaró terminado el segundo periodo cuatrimestral.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2.º del apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, expido el presente con el visto bueno del señor Alcalde en Uncastillo, a treinta y uno de julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Sebastián Sierra.—V.º B.º—El Alcalde, Sebastián López.

Alagón. N.º 3.203.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno y Comisión municipal permanente durante el finado mes de junio.

De la Comisión permanente.

Sesión del día 6.— Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de que durante el finado mes de mayo, se ha obtenido una alza de 266,02 pesetas en la administración del arbitrio sobre carnes, en relación con igual época del año anterior.

Dar orden al Banco Zaragozano, para el pago a la Hacienda de 2.471'38 pesetas, por el impuesto del 20 por 100 de propios liquidado a este Ayuntamiento, en virtud de visita de inspección.

Asistir en corporación a las festividades religiosas del Santísimo Corpus Christi, previa invitación a las demás autoridades locales.

Adquirir, por cuenta de este Ayuntamiento, los archivadores «Olivel» recomendados por el señor Delegado gubernativo, para la conservación de *Boletines Oficiales*.

Conceder licencia para obras a Valentín Quílez.

Contribuir con la cuota de veinticinco pesetas a la suscripción abierta por el Ayuntamiento de Graus para erigir un monumento en dicha localidad al insigne aragonés D. Joaquín Costa.

Sesión del día 13.— Aprobar el acta de la anterior.

Conceder licencia para obras a D. Teodoro Ibáñez Villa.

Aprobar el extracto acuerdos de esta Comisión y Ayuntamiento pleno, correspondiente al finado mes de mayo.

Sesión del día 20.— Aprobar el acta de la anterior.

Conceder la licencia para obras a D. Pío Sánchez.

Disponer el pago de los gastos ocasionados con motivo de las fiestas de San Antonio.

Sesión del día 27.— Aprobar el acta de la anterior.

Conceder una gratificación de cien pesetas a cada uno de los guardas municipales, por servicios extraordinarios.

Contribuir con una subvención de veinticinco pesetas a la carrera ciclista nacional del tercer circuito de la «Ribera del Jalón» anunciada para el día 22 de julio próximo.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del ex Juez muni- y ex-Concejal, D. Francisco Romeo Lanas, pasando la Comisión a dar su pésame a la familia.

Aprobar la distribución de fondos del mes de la fecha, conforme a la relación presentada por Secretaria.

Del Ayuntamiento pleno.

Extraordinaria del día 15.— Proceder, con el auxilio de la Excm. Diputación provincial, a la pavimentación del camino vecinal de la Estación a la carretera de Logroño a Zaragoza, a base de piedra y hormigonado, y renovación de aceras en el trayecto de Barrio Nuevo, aplicando a

la mejora la contribución especial creada en los arts. 332 y siguientes del Estatuto municipal.

2.º Interesar de la Excm. Diputación provincial, que por el personal técnico de sus oficinas, se redacte el proyecto y presupuesto para la ejecución de la obra, con la relación de propietarios a quienes afecta la mejora; y

3.º Ofrecer asimismo la aportación del Ayuntamiento, contribuyendo con la cantidad que le corresponda, hasta completar el importe total de la obra, si no fuera suficiente la subvención de la Diputación provincial y la aportación de los propietarios, a base del coste del metro cuadrado de pavimentación y renovación de aceras correspondiente a la línea de la finca frontera a la vía pública.

Como resultado del fallo recaído en el recurso sobre multas impuestas a varios vecinos de Cabañas, por pasar con carros cargados por el interior de la población, poner los señores Concejales sus cargos a disposición del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, por considerarse fracasados en su actuación.

Sesión extraordinaria del día 22. Como consecuencia de la entrevista celebrada con el señor Delegado gubernativo continuar los señores Concejales en su función administrativa, dando las gracias al expresado señor Delegado por su deferente y cortés atención para con este Ayuntamiento.

Someter a la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, la modificación del art. 85 de las Ordenanzas municipales, en la forma siguiente:

Artículo 85. Se prohíbe el paso y circulación de carros de tránsito, cargados con cualquiera clase de productos o materiales por las calles del interior de la población, cualquiera que sea su peso y número de caballerías que conduzcan, haciéndolo por las afueras de la población, o sea, desde la portalada los que vengan de la parte del camino de Cabañas, a subir a la Jarea, hasta encontrar la carretera de Logroño a Zaragoza, siguiendo la ruta que marcarán los indicadores, continuando directamente a su punto de destino bien sea a la azucarera, Estación del ferrocarril o a ruta de Zaragoza, observándose el mismo recorrido para los que vengan en sentido inverso.

Por el interior de la población los carros que no sean de tránsito podrán llevar un peso máximo en bruto de 2.500 kilogramos y 4.000 las galeras, y habrán de ser tirados únicamente por dos y tres caballerías respectivamente. Igual límite de peso se observará para los carros de tránsito que procedentes de la Estación del ferrocarril, tuvieran necesidad de utilizar la calle de Barrio Nuevo.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día de hoy.

Alagón, a 18 de julio de 1928.—El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Justo Tajahuerce.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Belchite.

D. Venancio Catalán y Antón, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite;

Hago saber: Que en el expediente que para pago de costas se sigue en este Juzgado, para hacer efectivas las causadas por Manuel Pérez Ascaso, como consecuencia del sumario seguido en el suprimido Juzgado de Cariñena, sobre hurto, se sacan a pública subasta, como del Manuel Pérez Ascaso, los siguientes bienes:

	Pesetas
Dos cahices de cebada limpia, a veinticuatro pesetas uno. Su valor	48
Un campo, en la partida «La Fondura», término de Codo, de unas ocho áreas, treinta y tres centiáreas de extensión, que contiene unas trescientas cepas de viña, sin injertar la mayor parte, de y linda al norte Gregorio Ascaso, al sur Antonio Cerra, al este Manuel Salvador y al oeste Lorenzo Cerra. Su valor	250
La mitad del campo en la partida «La Rotura», del mismo término de Codo, de siete áreas, quince centiáreas de extensión, con cuatro olivos pequeños; lindando al norte con Joaquín Salvador, al sur Mariano López, al este Manuel Larrosa y al oeste Custodia Palacios: Su valor...	200
La cuarta parte del campo era, sito en las eras de trillar, de ochenta y nueve centiáreas de cabida dicha cuarta parte; lindando toda la era al norte con José Collado, al sur con Francisco Villuendas, al este con camino y al oeste con José Larrosa. Su valor.	5
La tercera parte de una casa, proindivisa, sita en la calle de la Dula, de Codo, señalada con el número diez; que linda en su totalidad por el norte con la citada calle, por el sur con Bernardo Salvador, por el oeste con Juan Salvador y por el este con vago del Ayuntamiento. Su valor.....	300
Total	803

La referida subasta tendrá lugar a las once del día diez y ocho de septiembre próximo, en la Sala de audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que, para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que no se han presentado títulos de propiedad, cuya falta

suplirá el rematante o comprador a su costa.

Dado en Belchite, a siete de agosto de mil novecientos veintiocho.—Venancio Catalán.— Ante mí, Licenciado Jesús Fuentes.

Calatayud.

D. José Luis Pintado y Aviñón, Juez de instrucción de este partido;

Por la presente se cita, llama y emplaza a Julián Bellaz Cuaresma, de 42 años, mendigo, sin domicilio, manco del brazo izquierdo, a fin de que, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento, llevar a cabo la prisión decretada en el mismo, recibirle indagatoria y practicar con él otras diligencias; previniéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde; y ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura, detención y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido sujeto.

Dado en Calatayud, a nueve de agosto de mil novecientos veintiocho.—José Luis Pintado.— P. S. M., Justo López.

Núm. 3.311.

Daroca.

D. Antonio de Santiago y Soto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que para pago de la multa impuesta a Cipriano Cortés Cortés, y costas de este Juzgado, por infracción del artículo 12 del Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, según expediente número 7 de 1927, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, la finca que le fué embargada y que se detalla en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 148, y con las condiciones en el mismo expresadas.

Para cuyo acto se ha señalado el día cuatro del próximo mes de septiembre, a las once horas de su mañana.

Dado en Daroca, a seis de agosto de mil novecientos veintiocho.—Antonio de Santiago.— P. S. M., Julián Sánchez.

Núm. 3.311.

Daroca.

D. Antonio de Santiago y Soto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que para pago de la multa impuesta a Francisco Maluenda, vecino de Acered, y costas de este Juzgado, correspondientes al expediente de Montes núm. 35 de 1926, se saca a la venta por tercera vez, en pública subasta y sin sujeción a tipo, la finca que le fué embargada, y que se detalla en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 148, y con las condiciones en el mismo expresadas.

Para cuyo remate se ha señalado el día cuatro del próximo mes de septiembre, a las once de su mañana.

Dado en Daroca, a seis de agosto de mil novecientos veintiocho.—Antonio de Santiago.— P. S. M., Julián Sánchez.

Zaragoza.—San Pablo.**Cédula de citación.**

El señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en expediente para la reclusión definitiva en el Manicomio de Juan Arbués Sánchez, natural de Ruesta, de veinte años de edad, soltero, cuyas demás circunstancias no constan, ha acordado se emplace a los parientes más próximos de éste, a fin de que en término de treinta días comparezcan, si vieren convenirles, con el fin de ser oídos; con la prevención que, de no verificarlo, se resolverá lo procedente con o sin su audiencia.

Y desconociéndose el paradero de los citados parientes, se verifica el emplazamiento acordado por medio de la presente, que para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido en Zaragoza, a siete de agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, P. H., Antonio Pérez.

Núm. 3.325.

Madrid.—Chamberí.**Cédula de notificación y requerimiento.**

En los autos que se tramitan por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, promovidos por el Banco Hipotecario, sobre secuestro y posesión interina y venta de finca hipotecada por D. Angel Aznar Paesa, se ha dictado la siguiente:

«*Providencia:* Juez interino Sr. Repullés.—Madrid, treinta de julio de mil novecientos veintiocho.—El anterior escrito únase a sus autos. Por hecha la manifestación que comprende, se decreta el secuestro y la posesión interina en favor del Banco Hipotecario de España de la finca hipotecada en la escritura de préstamo base de los presentes autos—campo, sito en el término municipal de Calatayud y su partida denominada Codonales de M.lli—que se conferirá en nombre del mencionado Banco al portador del exhorto que para realizarla se dirigirá al Sr. Juez de primera instancia del expresado partido, por quien se ordenará que se requiera a los arrendatarios de la aludida finca para que reconozcan al repetido Banco como tal poseedor y le satisfagan los frutos y rentas. Se decreta la anotación preventiva del secuestro con relación al citado inmueble en el Registro de la Propiedad de Calatayud para asegurar la cantidad de ciento setenta y tres pesetas veinticuatro céntimos a que ascienden los semestres vencidos en treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintiseis y treinta de junio de mil novecientos veintisiete, cuya falta de pago motiva estas actuaciones, y la suma de quinientas pesetas para costas y gastos, siendo extensivo a este objeto el exhorto acordado expedir, librándose por el exhortado el correspondiente mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad, y también para que reclame de éste certificación en relación acreditativa del estado de cargos que grave en la actualidad la finca hipotecada. Notifíquese este proveído a D. Angel Aznar Paesa y re-

quiérasele, por medio de cédulas en forma de edictos, que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y fijarán en el sitio público de costumbre de Calatayud, para que satisfaga al Banco su débito en el plazo de dos días, bajo apercibimiento de procederse a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo, y para que en el término de seis días presente en secretaría los títulos de propiedad de la finca; bajo apercibimiento de emplearse los apremios o expedirse a su costa los testimonios o certificaciones que sean procedentes. El exhorto mandado librar al Juzgado de Calatayud hágase extensivo a la fijación de la cédula y dirijase otro al señor Juez de primera instancia Decano de Zaragoza para la inserción acordada en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.—Lo mandó y afirma S. S.—Doy fe.—Mariano Repullés.—Ante mí, Antonio Aguilar».

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a D. Angel Aznar Paesa, expido la presente cédula en Madrid, a dos de agosto de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Manuel S.

PARTE NO OFICIAL**Término de Rabal.—Zaragoza.**

La recaudación voluntaria de la alfarda de 1928 del distrito municipal de esta ciudad y sus agregados da principio, a domicilio, el día de la fecha, terminando el treinta y uno de octubre próximo.

Los señores herederos podrán satisfacer directamente sus cuotas los días no feriados, hasta el treinta y uno de octubre del corriente año, de ocho a catorce, en la depositaria, Roda, treinta y seis, principal. Y se advierte que los contribuyentes que dejaren transcurrir el día treinta y uno de octubre más inmediato sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento; pero si los satisfacen durante los primeros quince días de noviembre inmediato sólo tendrán que abonar un diez por cien de recargo, que automáticamente se elevará al veinte por cien el día diez y seis de noviembre del año actual.

Lo que se anuncia en esté BOLETIN para conocimiento del público y cumpliendo lo prevenido en el artículo treinta y cinco de la Instrucción de 26 de abril de 1900 y la Base 13 del artículo tercero del Real decreto de dos de marzo de mil novecientos veintiseis.

Zaragoza, quince de agosto de mil novecientos veintiocho.—El Procurador mayor, Francisco Vargas.